



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL**

REGLAMENTO DE NIVELACION Y ADMISIÓN ESTUDIANTIL

EI H. CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO

QUE, la Constitución en el Art. 356. Establece que el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 81. Determina que el ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán las y los estudiantes aspirantes.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 82 expresa “Para ser alumno de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, se requiere poseer título de bachiller, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y las exigencias establecidas por cada centro de educación superior.

QUE, el Art. 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior. Establece que el sistema de nivelación y admisión a través de la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, implementará el sistema de nivelación y admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior pública.

El sistema de nivelación y admisión tendrá dos componentes el de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias

QUE, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Establece que todos los títulos de bachillerato emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, están homologados y habilitan para las diferentes carreras que ofrece la educación superior.

QUE, en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, en su Art. 93 expresa: “Son estudiantes del nivel técnico superior y del tercer nivel o de pregrado del Sistema Nacional de Educación Superior las personas nacionales o extranjeras con título de educación media que han cumplido con los requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y que estén matriculados en un programa académico autorizado.”



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL**

QUE, en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional en su Art. 97 expresa: **“Las Instituciones de Educación Superior (IES) deben tener un reglamento estudiantil que regule los aspectos académicos, económicos y disciplinarios: requisito de admisión y matrícula, derechos y deberes”**.

QUE, es indispensable que las actividades que desarrolla la universidad y su proyección social se encuentren correctamente normadas.

En tal consideración y en uso de sus atribuciones legales el H. Consejo Universitario:

RESUELVE:

Expedir el presente **REGLAMENTO DE NIVELACION Y ADMISIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento contiene las disposiciones generales para normar el proceso de admisión de estudiantes bachilleres, a las distintas carreras que las Facultades de la Universidad Estatal de Bolívar ofertan de acuerdo a cupos definidos por cada Facultad.

Art. 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación, organización, ejecución, control de nivelación y admisión en sus tres componentes:

1. Examen de admisión
2. Curso de nivelación; y,
3. Admisión Especial

Art. 3.- La Admisión es el resultado del proceso por el cual los estudiantes aspirantes adquieren la condición de alumnos regulares de la Universidad Estatal de Bolívar y debe realizarse a través de sus tres componentes:

a) Examen de admisión, es una modalidad de carácter académico, que consiste en evaluar las aptitudes y competencias necesarias para desenvolverse como estudiantes universitarios en una carrera específica.

Sus objetivos son:

- Evaluar el nivel de preparación de conocimientos científicos y tecnológicos básicos adquiridos en el bachillerato que son necesarios para dar inicio a su formación profesional.
- Evaluar los conocimientos, actitudes y facultades de las y los postulantes mediante un diagnóstico psicotécnico.
- Estimular el rendimiento académico de las y los estudiantes bachilleres, permitiéndoles el ingreso directo a las carreras.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL

b) Curso Propedéutico, es una modalidad de admisión de carácter académico, que consiste en que los aspirantes que no aprobaron el examen de admisión deben asistir y aprobar el curso de nivelación de conocimientos básicos.

Sus objetivos son:

- Nivelar y fortalecer los conocimientos en materias básicas necesarias para el desarrollo formativo en la Carrera.
- Fortalecer sus aptitudes y habilidades para realizar estudios superiores.
- Fortalecer los conocimientos, la metodología de aprendizaje y técnicas de estudio en el nivel superior.
- Socializar la estructura y funcionamiento de la Universidad, la Facultad y la Carrera de su elección.

c) Admisión especial, es una modalidad de ingreso a la Universidad, que autoriza al Consejo Directivo de cada Facultad exonerando el examen de admisión y el Curso propedéutico en los siguientes casos:

- Admitir a los aspirantes destacados en competencias académicas, reconocidas por la UEB y beneficiarios de Convenios nacionales e Internacionales.

Art. 4. Cada Facultad en coordinación con el Vicerrectorado Académico y el Departamento de Bienestar Universitario, planificarán los exámenes de admisión, los servicios de orientación vocacional y las pruebas psicotécnicas a aplicarse.

EXAMEN DE ADMISIÓN

Art. 5. El proceso de admisión será elaborado por la Comisión de la Facultad respectiva en coordinación con el Vicedecan@ y los Directores de Escuela.

Art. 6. El examen de admisión estará conformado por un test de conocimientos de materias básicas.

Art. 7. La calificación de los exámenes de admisión se basa en los siguientes elementos:

- La aprobación del examen de admisión, se alcanzará con una calificación promedio mínimo del 70% en cada asignatura.
- Los estudiantes que no aprueben el examen de admisión deberán cursar y aprobar el curso Propedéutico.

DEL CURSO PROPEDÉUTICO:

Art. 8. La convocatoria para el curso propedéutico será efectuada por cada Facultad y aprobada en las instancias legales de la Institución; dicha convocatoria será pública y consignará los siguientes aspectos mínimos:

- Requisitos de inscripción
- Asignaturas del Curso



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL

- Duración
- Lugar
- Fecha de inicio

Fecha de Terminación

Art. 9. El Curso propedéutico estará sujeto a un programa específico elaborado por cada Facultad y tiene como objetivo el fortalecimiento del conocimiento de materias básicas impartidas en el ciclo secundario, necesarias para el desarrollo formativo en cada Carrera.

Art.10. El Inicio de los cursos propedéuticos se fijará al empezar cada período académico y tendrá una duración de 16 semanas de trabajo académico, 1 semana para evaluación, se determinará para los estudiantes que no aprueben el 70% de la calificación un examen supletorio que lo realizará en la siguientes semana.

Art.11. La Evaluación final del curso Propedéutico será dada a conocer por las Secretarías de Facultad, en un plazo no mayor a 48 horas.

Art.12. Todo reclamo relacionado a la evaluación del curso propedéutico debe solicitarse en forma escrita, dentro de las 48 horas de emitida la publicación.

El Decan@ deberá resolver estos casos en el término no mayor de 48 horas a partir de la presentación del reclamo.

DE LA ADMISIÓN ESPECIAL

Art.13. La Admisión Especial comprende los siguientes casos:

- Estudiantes procedentes de otras Instituciones de Educación Superior que hayan optado por el proceso de convalidación u homologación.
- Aspirantes que por sus méritos o competencias académicas que acrediten su condición, (abanderados).

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Art.14. El Consejo Directivo de cada Facultad con los docentes designados conformarán la comisión responsable para la aplicación del programa de Nivelación y Admisión.

Art.15. Las funciones de la comisión de Nivelación y Admisión son:

- Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el proceso de admisión.
- Programar los horarios de los cursos de nivelación y designar al personal Docente.
- Supervisar el desarrollo de los cursos de nivelación, organizando las labores académicas y administrativas.
- Elaborar y publicar los resultados de los Cursos de nivelación.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL

Art.16.-Las asignaturas generales que forman parte de los cursos propedéuticos dependen del perfil de las carreras.

Art.17. Para la aplicación del programa de admisión y nivelación estudiantil se procederá de acuerdo a las siguientes actividades:

- Análisis y aprobación del proyecto del programa de nivelación y admisión estudiantil por el Consejo Directivo de Facultad.

- Designación del personal docente para el desarrollo del programa de admisión.
- Planificación de las actividades académicas: Examen de admisión, horarios de los cursos de nivelación, evaluación final y publicación.

- Promoción e inicio del proceso de admisión de estudiantes.

Art.18. A la finalización del proceso de Nivelación y Admisión, el Director de Carrera, elaborará el Informe Final que contendrá:

- 1) Fecha de Inicio y terminación del proceso.

- 2) Programas ejecutados en cada asignatura con detalles de los objetivos, contenidos, estrategias metodológicas y evaluativas, carga horaria y las modalidades de estudio.

- 3) Resultados de evaluación obtenidos por los postulantes.

La información del proceso de admisión se entregará a la Comisión de Evaluación Institucional, para su registro y evidencia.

Art.19.- Los estudiantes que aprueben el examen de admisión o el curso propedéutico estarán habilitados para acceder a la matrícula.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Honorable Consejo Universitario resolverá las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El Reglamento del Nivelación y Admisión Estudiantil, entrará en vigencia a partir de su expedición.

CERTIFICO: Que el **REGLAMENTO DEL NIVELACION Y ADMISIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**, fue discutido en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario el 1 de noviembre del 2011.

Abg. María Purcahi Barragán



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL**

Secretaria General, Encargada

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR